

FOLLETO INFORMATIVO DE:
K FUND III, F.C.R.E., S.A.



_____ de 2024

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas de la Sociedad, se publicarán en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dicho documento por la CNMV.

ÍNDICE

CAPÍTULO I	La Sociedad.....	4
1.	Datos generales.....	4
1.1	Denominación y domicilio de la Sociedad.....	4
1.2	La Sociedad Gestora.....	4
1.3	El Depositario.....	4
1.4	Proveedores de servicios de la Sociedad.....	5
1.5	Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora.....	5
2.	Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad.....	5
2.1	Régimen jurídico.....	5
2.2	Legislación y jurisdicción competente.....	6
2.3	Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad.....	6
3.	Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones.....	6
3.1	Periodo de suscripción de las Acciones de la Sociedad.....	6
3.2	Régimen de suscripción y desembolso de las Acciones.....	7
4.	Las Acciones.....	7
4.1	Características generales y forma de representación de las Acciones.....	7
4.2	Derechos económicos de las Acciones.....	8
4.3	Política de distribución de resultados.....	8
5.	Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad.....	9
5.1	Valor liquidativo de las Acciones.....	9
5.2	Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad.....	9
5.3	Criterios para la valoración de las Inversiones de la Sociedad.....	9
6.	Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés.....	9
CAPÍTULO II	ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES.....	10
7.	Política de Inversión de la Sociedad.....	10
7.1	Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión de la Sociedad.....	10
7.2	Lugar de establecimiento de la Sociedad.....	11
7.3	Tipos de activos y estrategia de inversión de la Sociedad.....	11
7.4	Restricciones a la inversión.....	12
7.5	Diversificación.....	14
8.	Técnicas de inversión de la Sociedad.....	15
8.1	Inversión en el capital de empresas.....	15
8.2	Financiación de las Sociedades Participadas.....	15
8.3	Inversión de la tesorería de la Sociedad.....	15
9.	Límites al apalancamiento de la Sociedad.....	16

10. Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad	16
11. Reutilización de activos.....	16
11.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos	16
11.2 Distribuciones Temporales.....	17
12. Información a los Accionistas	19
13. Acuerdos individuales con Accionistas.....	20
CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD.....	21
14. Remuneración de la Sociedad Gestora.....	21
14.1 Comisión de Gestión Fija.....	21
14.2 Comisión de Gestión Variable	22
14.3 Otras remuneraciones	22
15. Distribución de gastos	22
15.1 Gastos de Establecimiento.....	22
15.2 Gastos Operativos.....	22
15.3 Comisión de Depositaria	23
ANEXO I	25
FACTORES DE RIESGO	25
ANEXO II.....	28
ACUERDO DE FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.....	28
ANEXO III.....	29
INTEGRACIÓN DE RIESGOS DE SOSTENIBILIDAD	29

CAPÍTULO I LA SOCIEDAD

1. DATOS GENERALES

1.1 Denominación y domicilio de la Sociedad

La denominación de la Sociedad es K FUND III, F.C.R.E., S.A. (en adelante, la "**Sociedad**").

El domicilio social de la Sociedad será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a KANOAR VENTURES, S.G.E.I.C., S.A., sociedad española constituida de conformidad con la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la "**LECR**") e inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 108, con domicilio social en Paseo de la Castellana 42, 9º, 28046 Madrid (en adelante, la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 El Depositario

El Depositario de la Sociedad es Bankinter, S.A., con NIF A28157360. El Depositario está inscrito Registro de entidades depositarias de la CNMV con el número 27.

El Depositario garantiza el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LECR y la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva (conjuntamente, la "**Normativa de IICs**"). De igual modo, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de acuerdo con lo dispuesto en la Normativa de IICs, así como en el resto de normativa española o europea aplicable en cada momento, incluyendo las circulares de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de Acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones

delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora. Se facilitará a los Accionistas que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario de la Sociedad y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

1.4 Proveedores de servicios de la Sociedad

Auditor

KPMG Auditores, S.L.
Paseo de la Castellana 259C,
Ed. Torre de Cristal, 28046, Madrid
T +34 91456 3400
frenedo@kpmg.es

Depositario

Bankinter, S.A.
Paseo de la Castellana 29
28046, Madrid
T +34 91 339 7513
mcortesr@bankinter.com

1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora suscribirá un seguro de responsabilidad civil profesional.

2. RÉGIMEN JURÍDICO Y LEGISLACIÓN APLICABLE A LA SOCIEDAD

2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regula por lo previsto en su acuerdo de funcionamiento (el "**Acuerdo**") y el presente folleto, vigentes en cada momento, por lo previsto en sus estatutos sociales que se adjuntan como ANEXO II (en adelante, los "**Estatutos Sociales**") y, en su defecto, por el Reglamento (UE) n°345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013 sobre los fondos de capital riesgo europeo, tal y como ha sido modificado por el Reglamento (UE) 2017/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2017 y por el Reglamento (UE) 2019/1156 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019 (en adelante, el "**REuVECA**") y por la LECR, así como por las disposiciones vigentes que los desarrollen o que los sustituyan en el futuro.

La información relativa a la promoción de características sociales o medioambientales en las inversiones de la Sociedad se encuentra disponible en el ANEXO III del presente folleto, de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (en adelante, el "SFDR").

2.2 Legislación y jurisdicción competente

La Sociedad y este Folleto se registrarán por la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Folleto, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Accionista o entre los propios Accionistas, se resolverá mediante arbitraje en Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, resuelto por un (1) árbitro, conforme a las reglas del Centro Internacional de Arbitraje de Madrid (CIAM) a la que se encomienda la administración del arbitraje, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir. El lugar del arbitraje será Madrid y el idioma será el español.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El Accionista debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (en adelante el "**Acuerdo de Suscripción**") en la Sociedad, los Accionistas deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el ANEXO I del presente folleto y, en su caso, el contenido de los documentos específicos que puedan complementar dichos factores de riesgo.

3. **PROCEDIMIENTO Y CONDICIONES PARA LA EMISIÓN Y VENTA DE ACCIONES**

El régimen de suscripción y desembolso de las Acciones se regirá por lo dispuesto en el Artículo 17 del Acuerdo.

3.1 Periodo de suscripción de las Acciones de la Sociedad

Desde la Fecha de Inscripción hasta la Fecha de Cierre Final (en adelante, el "**Periodo de Colocación**"), la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos Accionistas como de Accionistas existentes (en cuyo caso dichos Accionistas deberán ser tratados como Accionistas Posteriores únicamente en relación con sus Compromisos de Inversión adicionales, y únicamente en la medida en que, como consecuencia de dichos Compromisos de Inversión adicionales, aumenten sus respectivos porcentajes en los Compromisos Totales).

"**Fecha de Cierre Final**" significa la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora, y que deberá tener lugar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la Fecha de Inscripción (pudiendo la Sociedad Gestora posponer dicha fecha, mediante acuerdo de su consejo de administración, por un periodo adicional de seis (6) meses, esto es, hasta un máximo de veinticuatro (24) meses).

Los Accionistas de la Sociedad serán aquellos inversores cuya categorización corresponda con las secciones I y II del Anexo II de la Directiva 2014/65/UE (principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales con una riqueza significativa), así como aquellos inversores no considerados

profesionales de conformidad con la citada directiva pero que sí cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 6.1 a) y b) REuVECA y los inversores recogidos en el artículo 6.2 REuVECA.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, la Sociedad tendrá carácter cerrado, no estando previstas ni transmisiones, salvo que se establezca lo contrario en el Acuerdo, ni emisiones de nuevas Acciones para terceros (esto es, Personas que con anterioridad a la transmisión no sean Accionistas o Afiliadas de un Accionista).

Los Fondos Paralelos tienen como objetivo alcanzar un tamaño de aproximadamente setenta millones de euros (70.000.000€).

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las Acciones

En la fecha de constitución de la Sociedad, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada Accionista que haya sido admitido en la Sociedad y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de Acciones de conformidad con el procedimiento establecido por la Sociedad Gestora en la correspondiente Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

4. LAS ACCIONES

4.1 Características generales y forma de representación de las Acciones

El capital social de la Sociedad está dividido en Acciones de una sola clase, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre la misma, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y de conformidad con lo descrito en el apartado 4.2 del presente folleto.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Accionistas de la Sociedad implicará la obligación de dicho Accionista de cumplir con lo establecido en el Acuerdo por el que se rige la Sociedad y, en particular, con la obligación de suscribir Acciones de la Sociedad y desembolsar Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Acciones podrán estar representadas mediante títulos, en cuyo caso serán nominativas y a cuya expedición tendrán derecho los Accionistas o mediante anotaciones en cuenta.

Las Acciones tendrán un valor inicial de suscripción de un (1) euro cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Acciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de un (1) euro; o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Acciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Acciones tengan el mismo valor de suscripción.

Los Accionistas (con la excepción prevista de los Ejecutivos Clave y/o cualquier otro Miembro del Equipo de Gestión que pueda suscribir un Compromiso de Inversión) y/o los miembros del Comité de Supervisión no participarán, bajo

ninguna circunstancia, en las inversiones, desinversiones o en cualquier otra decisión relacionadas con la gestión de la Sociedad, ni asumirán responsabilidad alguna por tales decisiones. A efectos aclaratorios, el ejercicio de los derechos y obligaciones de los Accionistas de acuerdo con el Acuerdo (incluyendo el voto en la reunión de Accionistas o en el Comité de Supervisión a través de su representante) no constituye y no debería interpretarse como una inversión, desinversión o cualquier otra decisión relacionada con la gestión de la Sociedad.

4.2 Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad (descontado la cantidad que la Sociedad Gestora tiene derecho a recibir en concepto de Comisión de Gestión Variable) a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las reglas descritas en el Artículo 16.2 del Acuerdo (en adelante, las "**Reglas de Prelación**").

4.3 Política de distribución de resultados

La política de la Sociedad es realizar Distribuciones a los Accionistas tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de treinta (30) días naturales desde que la Sociedad reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Accionistas de la Sociedad no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a quinientos mil (500.000) euros), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar la Sociedad incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión Fija (y en todo caso con carácter semestral);
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo;
- (c) cuando se trate de ingresos derivados de desinversiones (distribuciones de dividendos u otros retornos por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación; o
- (d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera de la Sociedad, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad de la Sociedad de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones se realizarán por la Sociedad de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

Las Distribuciones se realizarán, a discreción de la Sociedad Gestora, en forma de: (i) reembolso de Acciones; (ii) distribución de dividendos; (iii) pago de ganancias o reservas de la Sociedad; o (iv) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Acciones de la Sociedad.

5. PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LA SOCIEDAD

5.1 Valor liquidativo de las Acciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Acciones de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular 04/2015, de 28 de octubre, de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

El valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Acciones.

Salvo que se disponga lo contrario en el Acuerdo, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Acciones de un Accionista en Mora y de transmisión de Acciones de conformidad con el Artículo 18 y el Artículo 19, respectivamente, del Acuerdo.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los resultados de la Sociedad se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular 04/2015, de 28 de octubre, de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados de la Sociedad serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 20 del Acuerdo y la normativa aplicable.

5.3 Criterios para la valoración de las Inversiones de la Sociedad

El valor significa, en relación con una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe vigentes en cada momento.

6. PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE RIESGOS, LIQUIDEZ Y CONFLICTOS DE INTERÉS

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión de la Sociedad y a los que esté o pueda estar

expuesto, así como garantizar que el perfil de riesgo de la sociedad se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación con el apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá de y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus Accionistas.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LA SOCIEDAD

7.1 Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión de la Sociedad

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos de la Sociedad, de acuerdo con la Política de Inversión.

En todo caso, las Inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en el REuVECA y, con carácter complementario, la Sociedad cumplirá con los criterios establecidos en la LECR para los fondos de capital riesgo.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior, la Sociedad invertirá, como mínimo, el setenta por ciento (70%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean Empresas en Cartera Admisibles, por medio de instrumentos de capital considerados Inversiones Admisibles, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

En particular, la Sociedad invertirá en Empresas en Cartera Admisibles que sean compañías de naturaleza no financiera (incluyendo aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros) ni inmobiliaria (excluyendo en este caso empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la sociedad estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica), que, en el momento de la adquisición de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE, salvo de conformidad con lo dispuesto en la LECR.

La Sociedad podrá invertir hasta el treinta por ciento (30%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en la tenencia de acciones o participaciones en compañías que no reúnan las condiciones para ser consideradas Empresas en Cartera Admisibles o bien mediante la utilización de instrumentos que no reúnan las condiciones del artículo 3 letra e) REuVECA.

7.2 Lugar de establecimiento de la Sociedad

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio de la Sociedad es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

7.3 Tipos de activos y estrategia de inversión de la Sociedad

7.3.1 Tamaño y etapa de desarrollo de la Sociedad Participada

Todas las Inversiones de la Sociedad se harán en Sociedades Participadas que, en el momento de la primera inversión, se califiquen como PYMES.

Asimismo, al menos el ochenta y cinco por ciento (85%) de los Compromisos Totales desembolsados para Inversiones deberá invertirse en PYMES que, en el momento de la primera inversión, se encuentren en la Fase Start Up.

7.3.2 Ámbito geográfico

La Sociedad invertirá los Compromisos Totales en empresas que, en el momento en que la Sociedad acometa la primera inversión cumplan con el ámbito geográfico de inversión establecido en el artículo 3 letra d) iv) REuVECA.

Asimismo, se establecen los siguientes límites de inversión en el ámbito territorial:

- (a) Al menos el sesenta por ciento (60%) de los Compromisos Totales desembolsados para inversiones, deberá ser invertido en PYMES que, en el momento de la primera inversión, tengan su domicilio social, estén operando (lo que significa que lleven a cabo sus principales actividades estratégicas, tengan el centro de su dirección y administración real y su principal centro de operaciones) y tengan su sede de dirección efectiva y desarrollo de su actividad estratégica en España ("**PYMES Españolas**") y que tengan un Objetivo de Internacionalización, así como con una adecuada diversificación geográfica dentro del territorio español.

A los efectos de evitar cualquier duda, en el caso en que, después de la primera Inversión en una PYME Española, dicha sociedad traslade su domicilio social al extranjero, la inversión en dicha sociedad seguirá computando como PYME Española, pero todas las Inversiones Complementarias que pudiesen realizarse en dicha sociedad tras el traslado del domicilio social al extranjero, dejarán de considerarse como Inversiones en PYMES Españolas y por tanto, no serán consideradas para el cómputo del sesenta por ciento (60%).

Con respecto a dichas PYMES Españolas, en el momento de la primera inversión, los Fondos Paralelos deberán llevar a cabo, con carácter mayoritario, inversiones de entre trescientos cincuenta mil euros (350.000€) y cinco millones de euros (5.000.000€) en el capital social de las mismas, las cuales serán compañías no cotizadas, ya constituidas con menos de cinco (5) años de vida.

7.3.3 Ámbito sectorial

La Sociedad invertirá en compañías con objetivos tecnológicos, no tecnológicos, organizativos o de innovación social tales como empresas (incluyendo empresas sociales) que desarrollan cualquier actividad que comprenda el diseño, la creación, la renovación y desarrollo de una gama de productos y servicios y sus mercados asociados y/o el establecimiento de nuevos métodos de diseño, producción, provisión y distribución y/o la introducción de cambios en la gestión, la organización y las condiciones del trabajo así como las habilidades de la mano de obra.

En concreto, la Sociedad priorizará la inversión, entre otros modelos, en empresas TIC con modelos de negocio escalables y con capital eficiente, como son (i) SaaS (*Software as a Service*); (ii) *marketplaces*; y (iii) *mobile*, que se caracterizan por crear negocios que son:

- (i) poco intensivos en capital en su fase inicial;
- (ii) tienen alta escalabilidad, es decir, con un equipo reducido y manteniendo un esquema de costes reducido, estos negocios pueden optar a un incremento exponencial de sus ventas;
- (iii) cuentan con una alta capacidad de internacionalización; y
- (iv) son modelos menos complejos de ejecutar.

La Sociedad prestará especial atención a los sectores de plataformas tecnológicas, datos, ciberseguridad, *machine learning*, e inteligencia artificial. Tecnologías habilitadoras que moldean el futuro y que permiten que otros construyan productos y presten servicios, y empresas cuyo núcleo es el software y también la principal fuente de escalabilidad y defensibilidad.

Sin embargo, si las circunstancias lo recomiendan, la Sociedad podrá centrarse en nuevos modelos de negocio, teniendo en cuenta que, en caso de hacerlo fuera del sector en el que la Sociedad se focaliza, deberá ser aprobado previamente por el Comité de Supervisión.

7.4 Restricciones a la inversión

La Sociedad no invertirá, garantizará o, de otra manera, proporcionará cualquier apoyo financiero o de otro tipo, directa o indirectamente, a compañías u otras entidades (i) cuya actividad empresarial sea una actividad económica ilegal (es decir, cualquier producción, comercio u otra actividad que sea ilegal de conformidad con las leyes o regulaciones aplicables a la Sociedad o la compañía o

entidad respectivas), incluyendo sin carácter limitativo, clonación humana con fines de reproducción, o (ii) que principalmente consista en:

- (i) la producción y comercialización de tabaco y bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados con éstos;
- (ii) la producción y comercialización de armamento y munición de cualquier tipo o su financiación;
- (iii) casinos y empresas equivalentes;
- (iv) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, las cuales:
- (v) estén específicamente enfocadas a:
 - (A) apoyar cualquier actividad en relación a las descritas anteriormente en los apartados (i) y de (ii)(a) a (ii)(c);
 - (B) apuestas a través de internet y casinos online; o
 - (C) pornografía;
- (vi) estén dirigidas a permitir ilegalmente:
 - (A) acceder a redes de datos electrónicos; o
 - (B) la descarga de datos electrónicos;
- (vii) desmantelamiento de centrales nucleares; y
- (viii) empresas de intermediación financiera, seguros y servicios bancarios, excluidas las *fintech* e *insurtech*.

Además, en caso de que la Sociedad apoye la financiación de la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con (i) la clonación humana con finalidades de desarrollo o terapéuticas, o (ii) organismos modificados genéticamente, la Sociedad deberá asegurar el adecuado control de los asuntos legales, regulatorios y éticos vinculados a tal clonación humana para finalidades de desarrollo o terapéutica y/o a los organismos modificados genéticamente. A efectos aclaratorios, las clonaciones humanas con fines de reproducción y cualquiera de las siguientes actividades a las que hace referencia el artículo 19 de Reglamento 1291/2013 están excluidas de ser financiadas: (i) las actividades de investigación dirigidas a la clonación humana con fines de reproducción; (ii) las actividades de investigación dirigidas a una modificación de la herencia genética de los seres humanos que pueda convertirse en hereditaria (salvo aquellas relacionadas con la investigación relativa al cáncer de gónadas que puedan ser financiadas); (iii) las actividades de investigación destinadas a la creación de embriones humanos exclusivamente con fines de investigación o para la obtención de células madre, incluida la transferencia de núcleos de células somáticas.

Asimismo, la Sociedad no invertirá en (o gestionará negocios con) sociedades:

- (i) que sea una “entidad en dificultades” (de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Comisión (UE) NC (2914) 3292/3 del 21 de marzo de 2014 que establece determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del tratado modificado, reformulado, suplementado y/o sustituido periódicamente;
- (ii) que esté constituida, opere, gestione sus negocios, tenga el centro efectivo de gestión y administración real, su domicilio social, o su centro principal de operaciones en una Jurisdicción No Cumplidora; y/o
- (iii) que esté desarrollando actividades ilegales de investigación e innovación, de acuerdo con la legislación aplicable del país de la Sociedad o del receptor final de la inversión (incluyendo la legislación nacional, internacional y de la Unión Europea, en particular la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea y la Convención Europea de Derechos Humanos y sus Protocolos Suplementarios).

La Sociedad no invertirá, directa ni indirectamente, en otras entidades de capital riesgo o en instituciones de inversión colectiva o "*pooled scheme*" que cobre comisiones a sus inversores o accionistas.

Las Inversiones de la Sociedad no serán objeto de transmisión a otras entidades de capital riesgo gestionadas por la Sociedad Gestora. Sin embargo, se prevé que el Comité de Supervisión pueda autorizar, con carácter previo a su materialización, la transmisión de una Inversión a una entidad de capital riesgo gestionada por la Sociedad Gestora siempre que en la operación intervenga un tercero y la oportunidad de adquisición por la entidad de capital riesgo esté debidamente justificada.

7.5 Diversificación

La Sociedad invertirá aproximadamente en entre veinte (20) y cuarenta (40) Sociedades Participadas, con una valoración máxima, en el momento de la primera inversión por parte de la Sociedad y consideradas de forma individual, de cuarenta millones de euros (40.000.000€), y una valoración mínima de cinco millones de euros (5.000.000€) (conjuntamente, los "**Límites de Valoración**") y/o la Sociedad invertirá, en el momento de la primera inversión, importes de entre trescientos cincuenta mil euros (350.000€) y cinco millones de euros (5.000.000€) (conjuntamente, los "**Umbrales de Importes**"). A efectos aclaratorios, no es necesario para cada inversión que los Límites de Valoración y los Umbrales de Importes coincidan de forma cumulativa. Estos umbrales podrán ser modificados con la previa aprobación por unanimidad del Comité de Supervisión, a petición de la Sociedad Gestora respecto de una inversión específica.

Adicionalmente a lo anterior, la Sociedad no invertirá más del quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales en una misma Sociedad Participada y sus

Afiliadas (incluyendo, a los efectos de evitar cualquier duda, la primera inversión con los Umbrales de los Importes establecidos y cualquier otra Inversión de Seguimiento, que pudiera producirse; y considerando para estos propósitos tanto Inversiones de Capital y/o Inversiones de Capital/Deuda Híbrida realizadas por la Sociedad).

Sin embargo, el límite mencionado puede ser incrementado, al respecto de una única Sociedad Participada, hasta un máximo del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales con la previa aprobación del Comité de Supervisión.

Los porcentajes aquí previstos podrán ser incumplidos de forma temporal durante los primeros tres (3) años, a partir de la Fecha de Inicio de Operaciones.

8. TÉCNICAS DE INVERSIÓN DE LA SOCIEDAD

8.1 Inversión en el capital de empresas

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus Accionistas mediante Inversiones de Capital y, en la medida que lo permita la legislación aplicable, Inversiones de Capital/Deuda Híbrida en PYMES, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo y, en particular, en el Capítulo II del mismo.

Las inversiones se materializarán mediante instrumentos financieros permitidos por el REuVECA y la LECR.

8.2 Financiación de las Sociedades Participadas

De conformidad con lo previsto en REuVECA, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, al tipo de interés de mercado, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente (i) a favor de Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal de la Sociedad; y (ii) en relación con la preparación o en combinación con una Inversión de capital. La suma conjunta del principal pendiente proporcionado por la Sociedad a todas las Sociedades Participadas de acuerdo con lo establecido en este párrafo, no podrá exceder, en ningún momento, una cantidad igual al veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales.

A los efectos de la limitación establecida en el apartado (ii) anterior, cuando las estructuras de préstamo (por ejemplo, préstamos participativos) sean empleadas por la Sociedad para realizar una inversión que implique un riesgo de capital, dicha financiación se considerará como inversión en capital, con independencia de su forma jurídica.

La Sociedad no participará en la actividad de préstamos comerciales (de tipo bancario), no invertirá en ningún tipo de deuda del tipo *mezzanine*, ni otorgará préstamos a la Sociedad Gestora (y/o cualquiera de sus Afiliadas) o a cualquier fondo gestionado por la Sociedad Gestora (y/o cualquiera de sus Afiliadas).

8.3 Inversión de la tesorería de la Sociedad

Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad tales como los importes desembolsados por los Accionistas con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Accionistas, sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

9. **LÍMITES AL APALANCAMIENTO DE LA SOCIEDAD**

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, la Sociedad, para cumplir con su objetivo, podrá endeudarse, mediante la toma de préstamos, crédito o emisión de deuda ("**Préstamos Recibidos**"), a corto plazo y no excediendo en ningún caso un periodo superior a doce (12) meses, siempre que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito (incluyendo garantías) de la Sociedad en cada momento no exceda del menor de los siguientes importes: (a) el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales o (b) la cantidad total de los Compromisos Pendientes de Desembolso.

La Sociedad no solicitará préstamos a la Sociedad Gestora ni de ninguna de sus Afiliadas, ni a ningún otro vehículo gestionado por la Sociedad Gestora y/o sus Afiliadas.

10. **MECANISMOS PARA LA MODIFICACIÓN DE LA POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LA SOCIEDAD**

Para la modificación de la política de inversión de la Sociedad será necesaria la modificación del Acuerdo que deberá llevarse a cabo por decisión de la Sociedad Gestora y con la aprobación de los Accionistas que representen, al menos, el ochenta por ciento (80%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos (en adelante, el "**Acuerdo Extraordinario de Accionistas**"), de conformidad con lo establecido en el Artículo 25 del Acuerdo.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Accionistas conforme a la LECR, toda modificación del Acuerdo de Funcionamiento se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 25 del Acuerdo y deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Accionistas.

La modificación del Acuerdo no conferirá a los Accionistas derecho alguno de separación de la Sociedad.

11. **REUTILIZACIÓN DE ACTIVOS**

11.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

A los efectos del Acuerdo, "reciclaje" significa utilizar los ingresos y/o dividendos recibidos de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de las

desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones de la Sociedad, para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión Fija, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos de la Sociedad de conformidad con el Acuerdo.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 5.3.8 del Acuerdo, con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.1 del Acuerdo, la Sociedad no podrá reciclar los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones de la Sociedad, salvo de conformidad con lo siguiente:

- (a) aquellos importes derivados de desinversiones que tuvieron lugar dentro del Periodo de Inversión hasta el importe del Coste de Adquisición de dichas Inversiones en las que se desinvierte;
- (b) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos de la Sociedad; y
- (c) aquellos ingresos recibidos por la Sociedad de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de la desinversión, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones, hasta una cantidad equivalente a las cantidades desembolsadas por los Accionistas para atender el pago de la Comisión de Gestión Fija o los gastos por la Sociedad.

11.2 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Accionistas en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán el Compromiso Pendiente de Desembolso en dicho momento y estando los Accionistas sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.4 del Acuerdo;
- (b) aquellos importes contribuidos por los Accionistas al objeto de realizar una Inversión que no llegara a efectuarse tal y como se previó o cuyo valor de adquisición fuese menor de lo esperado, y que posteriormente la Sociedad Gestora ha devuelto a los Accionistas;

- (c) aquellos importes desembolsados a la Sociedad por Accionistas Posteriores que de acuerdo con el Artículo 17.4 del Acuerdo pueden ser calificados como Distribuciones Temporales;
- (e) aquellos importes distribuidos a los Accionistas: (1) derivados de una desinversión con respecto a la cual la Sociedad hubiera otorgado garantías o asumido cualquier tipo de responsabilidad con respecto a las contingencias que puedan surgir en relación con dicha desinversión; o (2) cuando en el momento de dicha Distribución se haya iniciado formalmente un procedimiento judicial en relación con una reclamación de terceros y que potencialmente pueda dar lugar a una obligación de pago por parte de la Sociedad en virtud del Artículo 27 del Acuerdo; en cada caso, siempre y cuando:
 - (i) el importe a devolver por parte de los Accionistas no sea superior al menor de los siguientes importes: (a) el veinticinco por ciento (25%) de los correspondientes Compromisos de Inversión; o (b) el cien por cien (100%) de las Distribuciones realizadas por la Sociedad a los Accionistas; y
 - (ii) la Solicitud de Desembolso se produzca en la primera de las siguientes fechas: (a) dos (2) años desde la correspondiente Distribución Temporal; o (b) dos (2) años tras la fecha de liquidación de la Sociedad.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si al final del periodo de dos (2) años referido en el apartado (ii) anterior, se encontraran en curso procedimientos o reclamaciones pendientes, la Sociedad Gestora informará por escrito a los Accionistas, dentro de los treinta (30) días siguientes a tener conocimiento de la existencia de dichos procedimientos o reclamaciones, sobre la naturaleza general de los mismos y dará una estimación de los plazos de los reembolsos que puedan ser requeridos para su devolución en relación con dichos procedimientos y reclamaciones; y la obligación de los Accionistas de devolver las Distribuciones Temporales se extenderá con respecto a cada uno de dichos procedimientos y reclamaciones hasta que se resuelvan finalmente.

La Sociedad Gestora informará a los Accionistas de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá indicarse en la notificación de Distribución correspondiente. A efectos aclaratorios, las cantidades distribuidas y no calificadas como Distribuciones Temporales en la correspondiente notificación de Distribución no podrán ser calificadas posteriormente como tales.

12. INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Accionista, en el domicilio social de la misma, el Acuerdo debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que puedan ser publicados en relación con la Sociedad.

Además de las obligaciones de información a los Accionistas anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas de la Sociedad, entre otras, la siguiente información, que deberá ser preparada de acuerdo con las directrices de presentación de información y valoración publicadas o recomendadas por Invest Europe, en vigor en cada momento:

- (a) dentro de los ciento cincuenta (150) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas de la Sociedad;
- (b) dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, al menos:
 - (i) las cuentas anuales provisionales no auditadas de la Sociedad;
 - (ii) un desglose de las comisiones percibidas por la Sociedad Gestora incluyendo la Comisión de Gestión y cualesquiera pagos recibidos por las Sociedades Participadas;
 - (iii) un desglose de los gastos principales de la Sociedad;
 - (iv) un resumen de cada Solicitud de Desembolso y de las notificaciones de Distribución realizadas;
 - (v) un esquema con el nivel de endeudamiento de la Sociedad;
 - (vi) una carta de la Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave con una descripción de las actividades realizadas durante el ejercicio, dirigida al Comité de Supervisión, pero distribuida a todos los Accionistas; y
 - (vii) el detalle de los servicios de apoyo a las Sociedades Participadas y demás actividades de apoyo que preste la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas o, en caso de que no se lleven a cabo estos servicios, la explicación correspondiente al respecto.
- (c) dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguiente a la finalización de cada trimestre (excepto para el cuarto trimestre de cada ejercicio contable, en el que se ampliará a noventa (90) días para tratar de armonizarlo con la preparación de las cuentas anuales y además incluirá la mejor estimación de sus estados contables: balance y cuenta de resultados), la siguiente información:

- (i) detalle de las Inversiones adquiridas y las Inversiones vendidas y enajenadas durante dicho periodo;
- (ii) estado de las Inversiones y otros bienes y activos de la Sociedad, junto con una pequeña descripción del progreso de las Inversiones, incluyendo un resumen de los servicios prestados (en su caso) por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y sus Personas Vinculadas y/o Afiliadas, y/o cualquier otra persona nombrada por cualquiera de ellos en relación con la gestión o administración de un Sociedad Participada, y de los gastos incurridos y la retribución percibida en relación con dichos servicios;
- (iii) un esquema con el nivel de endeudamiento de la Sociedad y el resumen de los principales gastos de la Sociedad;
- (iv) Coste de Adquisición y Valoración no auditada de las Inversiones de la Sociedad;
- (v) detalle sobre el importe de los Ingresos Adicionales devengados durante dicho trimestre; y
- (vi) detalle sobre el importe de Ingresos Derivados de las Inversiones devengados durante dicho trimestre.

Además de la información prevista en este Artículo 12, la Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas información sobre las características de la Sociedad y elaborará, y facilitará a los Accionistas que lo soliciten, un informe anual que contendrá información sobre las inversiones y desinversiones realizadas por la Sociedad en el ejercicio, los beneficios repartidos durante el ejercicio, resumen de las actividades llevadas a cabo por la Sociedad Gestora, la naturaleza y finalidad de las inversiones y las cuentas auditadas de la Sociedad.

Además, la Sociedad Gestora se compromete a tener una política de disponibilidad y transparencia con los Accionistas que deseen mayor información sobre la gestión o las inversiones, bien vía telefónica o con reuniones.

13. **ACUERDOS INDIVIDUALES CON ACCIONISTAS**

Los Accionistas reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales (*side letters*) con Accionistas y con partícipes de los Vehículos Paralelos en relación con la Sociedad y los Vehículos Paralelos.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Accionistas y a los partícipes de los Vehículos Paralelos, tan pronto como sea razonablemente posible tras la finalización de la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha, con el objetivo

de ofrecerles la oportunidad de beneficiarse de algunos de los derechos elegibles que se le conceden (en adelante, los "**Derechos Elegibles**").

Los Accionistas (y los partícipes de Vehículos Paralelos) que, en su caso, podrán beneficiarse de los Derechos Elegibles deberán ser titulares de un Compromiso de Inversión igual o superior al Compromiso de Inversión del Accionista (o partícipe de los Vehículos Paralelos) con el que la Sociedad Gestora haya suscrito el correspondiente acuerdo individual.

Los Accionistas (y partícipes de los Vehículos Paralelos) dispondrán de un plazo de treinta (30) días hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora les remita el documento para devolvérselo debidamente completado y firmado, incluyendo la selección de los Derechos Elegibles de los que desean beneficiarse, los cuales serán otorgados si se cumple con lo dispuesto en el Artículo 29 del Acuerdo.

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

14. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA

14.1 Comisión de Gestión Fija

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión Fija que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en el Acuerdo, se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión Fija anual equivalente al uno coma nueve por ciento (1,9%) de los Compromisos Totales; y
- (b) tras la finalización del Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión Fija anual será equivalente al uno coma nueve por ciento (1,9%) del Capital Utilizado Neto.

La Comisión de Gestión Fija se calculará y devengará semestralmente y se abonará por semestres anticipados. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente, así como el último semestre, que finalizará en la fecha de disolución de la Sociedad (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión Fija abonada).

La Comisión de Gestión Fija correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores, se reducirá (pero no por debajo de cero) en un importe agregado equivalente al cien por cien (100%) de los Ingresos Derivados de las Inversiones (netos de impuestos) devengados en el ejercicio actual y/o en los ejercicios anteriores y que no han sido compensados.

Durante la vida de la Sociedad, el importe máximo a percibir por la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Fija, no superará el dieciséis por ciento (16%) de los Compromisos Totales.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Fija que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante, el "IVA").

14.2 Comisión de Gestión Variable

Además de la Comisión de Gestión Fija, la Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación a sus servicios de gestión, la Comisión de Gestión Variable (*carried interest*) que se pagará de conformidad con lo establecido en los Artículos 16.2(c) y 16.2(d)(ii) del Acuerdo.

A la finalización de la Sociedad, la Sociedad Gestora devolverá a la Sociedad aquellas cantidades recibidas durante la vida de la Sociedad en concepto de Comisión de Gestión Variable que excedan sus derechos económicos.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Variable que percibe la Sociedad Gestora está exenta del IVA.

14.3 Otras remuneraciones

Con independencia de las mencionadas en el Acuerdo, la Sociedad Gestora no percibirá de la Sociedad cualesquiera otras remuneraciones.

15. **DISTRIBUCIÓN DE GASTOS**

15.1 Gastos de Establecimiento

La Sociedad asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente documentados hasta un importe equivalente a doscientos mil euros (200.000€). Los Gastos de Establecimiento serán informados a los Accionistas no más tarde de la fecha de los primeros estados financieros anuales de la Sociedad tras el final del Periodo de Colocación.

El término "**Gastos de Establecimiento**" comprende todos los costes y gastos derivados del establecimiento de la Sociedad, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, notariales y de registro), preparación de la documentación, honorarios de consultores externos impresión de documentos, gastos de transporte y de viaje, los costes y gastos de comunicación, promoción y mensajería, los gastos de contabilidad y cualquier otro gasto u honorario análogo en relación con la formación, la constitución y el registro de la Sociedad (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios, gastos extraordinarios o pagos a cuenta ("*retainer costs*") -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora).

Todos los importes anteriores se calcularán en cifras netas de IVA.

15.2 Gastos Operativos

La Sociedad asumirá los Gastos Operativos de la Sociedad.

Por tales "**Gastos Operativos**" se entenderán todos los gastos razonables (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración de la Sociedad, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión y la organización de la reunión de Accionistas, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos así como gastos y costes derivados del mantenimiento de efectivo en cuentas bancarias o depósitos; costes del seguro de responsabilidad civil profesional; gastos de divulgación de información y emisión de comunicaciones y notificaciones; gastos derivados de la aplicación de cualquier medida o política de sostenibilidad y/o ESG (*Environmental, Social and Governance*) o cumplimiento normativo (*Compliance*) en que se incurra en beneficio de la Sociedad; obligaciones tributarias y obligaciones, requerimientos o solicitudes de carácter regulatorio; gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios) de la Sociedad; costes u honorarios de, entre otros, abogados, auditores y consultores externos en relación con la identificación, valoración, negociación, estructuración, adquisición, mantenimiento y desinversión de los proyectos de inversión; gastos de viaje en los que incurra razonablemente la Sociedad Gestora (con inclusión de los gastos manutención y alojamiento) en relación con los procesos de adquisición y desinversión; costes relativos a la desinversión y/o liquidación de las Sociedades Participadas; así como cualesquiera gastos derivados de la liquidación de la Sociedad y todos los demás gastos en que incurra razonablemente la Sociedad Gestora en virtud del Acuerdo en representación de, o exclusivamente por cuenta de, la Sociedad.

La Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo no corresponden a la Sociedad. la Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el Acuerdo correspondan a la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones de la Sociedad). Asimismo, la Sociedad Gestora deberá asumir todos aquellos gastos y costes relativos a los servicios que la Sociedad Gestora está legalmente o en virtud del Acuerdo requerida a prestar a la Sociedad y que hayan sido finalmente, total o parcialmente, delegados o subcontratados con una tercera parte. Todas las contrataciones llevadas a cabo por la Sociedad Gestora por cuenta de la Sociedad habrán de realizarse en condiciones de mercado.

15.3 Comisión de Depositaria

El Depositario percibirá de la Sociedad una comisión de depositaria (la "**Comisión de Depositaria**") sobre los Compromisos Totales de la Sociedad, que será pagadero al final de cada mes del año, según la tabla siguiente:

Comisión de Depositaria (%)	Tramos
-----------------------------	--------

0,10%	Hasta 50.000.000,00 euros
0,09%	De 50.000.000,01 euros a 100.000.000,00 euros
0,08%	De 100.000.000,01 euros a 200.000.000,00 euros
0,07%	De 200.000.000,01 euros en adelante

ANEXO I

FACTORES DE RIESGO

La Sociedad presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en la Sociedad está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. el valor de cualquier inversión de la Sociedad puede aumentar o disminuir;
2. las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor;
3. las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida. en el momento de la liquidación de la Sociedad, dichas inversiones podrán ser distribuidas en especie, de tal manera que los Accionistas se convertirían en accionistas minoritarios de dichas entidades no cotizadas;
4. las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración de la misma. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Acciones de la Sociedad por debajo de su valor inicial;
5. los Accionistas deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad;
6. el resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad;
7. La Sociedad será gestionado por la sociedad gestora. los Accionistas no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre de la Sociedad, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que la Sociedad lleve a cabo;
8. el éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la sociedad gestora para identificar, seleccionar y, en su caso, efectuar inversiones adecuadas. no obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas o que la sociedad gestora sea capaz de invertir los compromisos totales;
9. el éxito de la Sociedad dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la sociedad gestora y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la sociedad gestora durante toda la vida de la Sociedad;
10. los Accionistas no recibirán ninguna información de carácter financiero presentada por las sociedades objeto de una potencial inversión, que esté en poder de la sociedad gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión;

11. las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero;
12. La Sociedad, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva;
13. durante la vida de la Sociedad, pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad, los Accionistas o las inversiones;
14. no se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados;
15. puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los compromisos de inversión;
16. las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. en consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados de la Sociedad a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres;
17. La Sociedad puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad;
18. aunque se pretende estructurar las inversiones de modo que se cumplan los objetivos de inversión de la Sociedad, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Accionista particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido;
19. pueden producirse potenciales conflictos de interés;
20. en caso de que un Accionista no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad, el Accionista en Mora podrá verse expuesto a las acciones que la Sociedad ponga en marcha en su contra;
21. en el caso de que la Sociedad se liquide al final de la vida de la Sociedad, el grupo de compradores a los que la Sociedad puede tratar de vender sus inversiones puede ser limitado, y por lo tanto el valor que la Sociedad puede obtener de esas inversiones puede verse afectado de manera adversa;
22. la disposición de inversiones en títulos privados requiere algunos ajustes que pueden dar lugar a pasivos contingentes de la Sociedad que pueden ser liquidados por la Sociedad en efectivo o mediante el desembolso de los compromisos pendientes de desembolso;
23. si la Sociedad incurre en alguna responsabilidad, aquellas partes que busquen la satisfacción de dicha obligación, puede recurrir a los activos de la Sociedad en general;

24. la Sociedad puede ser obligado a: (i) indemnizar a la sociedad gestora y a las partes relacionadas por costes, responsabilidades y gastos que surjan en relación con los servicios prestados a la Sociedad; e (ii) indemnizar a los compradores en la medida en que las manifestaciones y garantías son inexactas o engañosas;
25. aunque, debido al riesgo de dilución de los cierres posteriores, los Accionistas posteriores aportarán su parte proporcional del coste original de las inversiones, además de los intereses, no se puede asegurar que esa contribución vaya a reflejar el valor razonable de las inversiones existentes en el momento de su admisión en un cierre posterior;
26. el endeudamiento de la Sociedad puede afectar al rendimiento de la Sociedad y aumentar la volatilidad de los rendimientos de la misma;
27. algunos acontecimientos políticos (nacionalización o expropiación sin compensación justa, guerra) o la inestabilidad social, política o económica podría afectar negativamente a la Sociedad y sus inversiones;
28. las potenciales distribuciones al equipo pueden incentivar al mismo a hacer que la Sociedad realice inversiones que son más arriesgadas o especulativas de lo que sería de no existir éstas; y
29. existe una notable incertidumbre en los mercados globales económicos y de capitales. esto puede tener un impacto negativo en la rentabilidad y retornos de la Sociedad a largo plazo y puede tener efectos negativos sobre tales conceptos, incluyendo, sin limitación, el ritmo al que la sociedad gestora solicita los compromisos pendientes de desembolso, los precios pagados por las inversiones y la capacidad de realizar inversiones.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

ANEXO II

ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD

(Por favor, ver última página)

ANEXO III

INTEGRACIÓN DE RIESGOS DE SOSTENIBILIDAD

De acuerdo con el SFDR, la Sociedad está obligada a revelar la manera en que los riesgos de sostenibilidad se integran en los procesos de inversión, así como los resultados de la evaluación de las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en los rendimientos de la Sociedad. A tales efectos, se hace constar que:

En relación con el artículo 6 del SFDR, el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en una evaluación formal de las sociedades participadas objetivo de inversión, por el que, a través de un cuestionario de Due Diligence de cada una de ellas, se identifica los posibles riesgos, oportunidades y áreas de mejora en términos de sostenibilidad. De este modo, una vez recibido el cuestionario correctamente cumplimentado por las potenciales sociedades participadas, se obtiene una puntuación individual para cada uno de los pilares relacionados con la sostenibilidad (ambiental, social y de gobernanza o ESG, por sus siglas en inglés). A su vez, en aquellos casos en los que se decida llevar a cabo la inversión, el equipo gestor dará un seguimiento periódico a las prácticas de sostenibilidad de las Sociedades Participadas.

En este sentido, el riesgo de sostenibilidad de las Inversiones dependerá, entre otras, de la sociedad o del vehículo en el que se invierta (Sociedad Participada) como en su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las Inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo.

De igual forma, atendiendo al tamaño, naturaleza y escala de actividades de la Sociedad Gestora, se informa que este producto no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos de sostenibilidad, limitándose éste a la consideración de los criterios anteriormente descritos.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

ESTATUTOS SOCIALES

K FUND III, FCRE, S.A.

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico

Con la denominación de K FUND III, FCRE, S.A. (la "**Sociedad**") se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se registrá por los presentes Estatutos, por el Reglamento (UE) 2017/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) n. 345/2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos, y el Reglamento (UE) n. 346/2013, sobre los fondos de emprendimiento social europeos (en adelante, el "**REuVECA**"), por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la "**LECR**"), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**LSC**") y por las demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto social

La Sociedad se configura como un "fondo de capital riesgo admisible" (tal y como este término se define en el artículo 3 b) del REuVECA), esto es, un organismo de inversión colectiva establecido en España (estado miembro de la Unión Europea) y tiene como objeto invertir como mínimo el setenta por ciento (70%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean empresas en cartera admisibles, por medio de instrumentos de capital considerados inversiones admisibles.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, podrán realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de las entidades de capital-riesgo, estén o no participadas por la Sociedad.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos esenciales que no cumpla la Sociedad.

Artículo 3. Domicilio social y Web

El domicilio social se fija en Paseo de la Castellana 42, 9ª planta, 28046 Madrid.

El domicilio social podrá ser trasladado dentro del mismo término municipal por acuerdo del órgano de administración. El traslado a otras localidades dentro del territorio español requerirá acuerdo de la junta general de accionistas.

El órgano de administración será competente para decidir la creación, supresión o traslado de sucursales, oficinas, almacenes o agencias en España o en el extranjero.

Por acuerdo de la Junta General, la Sociedad podrá tener una página web corporativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 bis de la LSC. La Junta General podrá delegar en el órgano de administración la elección de la dirección URL o sitio en la Web de la web corporativa, que una vez concretada comunicará a todos los Accionistas.

Será competencia del órgano de administración la modificación, el traslado o la supresión de la página web.

Artículo 4. Duración de la sociedad

La duración de esta sociedad será indefinida.

Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV"), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL

Artículo 5. Capital social

El capital social queda fijado en SESENTA MIL (60.000,00) euros, representado por SESENTA MIL (60.000) acciones, de UN (1) euro de valor nominal cada una, que se encuentran desembolsadas en un veinticinco por ciento (25%), quedando la Sociedad Gestora o el órgano de administración de la Sociedad, según sea el caso, facultado para determinar el plazo concreto y la forma en que habrá de desembolsarse el setenta y cinco por ciento (75%) restante.

Dicho capital está integrado por una sola clase de acciones, que conferirán a su titular los derechos y obligaciones fijados en la LSC y en los presentes Estatutos con carácter general.

El capital social estará en todo momento suscrito por los accionistas en proporción a sus respectivos compromisos de inversión.

Las acciones se representarán por medio de títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples. La titularidad de las acciones figurará en un libro registro que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transmisiones, así como la constitución de derechos reales sobre aquéllas, en la forma determinada por la ley. El órgano de administración de la Sociedad podrá exigir, siempre que la transmisión no conste en escritura pública, los medios de prueba que estime convenientes para la inscripción de la transmisión en el libro registro.

Artículo 6. Características y derechos inherentes a las acciones

6.1 Derechos económicos de las acciones

Las acciones confieren a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuyen los derechos que le reconocen los presentes estatutos y, en lo no regulado expresamente por éstos, los generalmente reconocidos por la LEGR, la LSC y demás normas aplicables.

6.2 Distribución de resultados

Las Distribuciones a los accionistas y a la Sociedad Gestora se realizarán de conformidad con las siguientes reglas de prelación, siempre que ello no entre en contradicción con la normativa que resulte de aplicación:

- (1) en primer lugar, a cada accionista hasta que hubiera recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de sus compromisos de inversión;
- (2) una vez se cumpla el supuesto anterior, a dicho accionista hasta que hubiera recibido Distribuciones por un importe equivalente al Retorno Preferente;

- (3) una vez se cumpla el supuesto anterior, un veinte por ciento (20%) de las Distribuciones efectuadas en exceso de aquellas efectuadas en virtud del párrafo (1) anterior respecto de dicho accionista a la Sociedad Gestora en concepto de comisión de gestión variable (incluyendo, a efectos aclaratorios, aquellas efectuadas en virtud de este párrafo (3)); y
- (4) una vez se cumpla el supuesto anterior, (i) un veinte por ciento (20%) a la Sociedad Gestora en concepto de comisión de gestión variable; y (ii) un ochenta por ciento (80%) a dicho accionista.

A los efectos de estos Estatutos, "**Sociedad Gestora**" tendrá el significado indicado en el artículo 15 de los presentes estatutos sociales.

A los efectos de los presentes Estatutos, "**Retorno Preferente**" significa un importe equivalente a un importe equivalente a una tasa de retorno anual del ocho por ciento (8%), aplicado sobre el importe de los compromisos de inversión desembolsados en cada momento y no reembolsados.

Asimismo, a los efectos de los presentes Estatutos, "**Distribuciones**" serán cualesquiera importes distribuidos y/o reembolsados a los accionistas de la Sociedad, incluyendo con carácter enunciativo, pero no limitativo, en forma de (i) dividendos; (ii) reparto de prima de emisión o reservas voluntarias; (iii) adquisición de acciones propias para su amortización; o (iv) devolución de aportaciones mediante reducción del valor de las acciones de la Sociedad.

Artículo 7. Transmisibilidad de las acciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, la transmisión de las acciones, la constitución de cualquier clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

7.1 Deber de comunicación a la Sociedad Gestora

El accionista transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente; y (ii) el número de acciones propuestas que pretende transmitir y su precio, la cual deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

Sin perjuicio de lo anterior, las transmisiones de acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento y, en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

7.2 Restricciones a la transmisión de acciones

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las acciones, o cualesquiera transmisiones, directas o indirectas, de acciones estará sometida a la previa autorización del órgano de administración, que podrá únicamente denegar este consentimiento cuando la operación sea contraria a la normativa legal de carácter regulatorio aplicable a los accionistas.

7.3 Procedimiento para la transmisión de las acciones

Con carácter previo a la formalización de la transmisión de las acciones propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora una carta de adhesión debidamente firmada por el mismo, por la que el adquirente asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las acciones propuestas, y en particular, el compromiso de inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad aquellos importes correspondientes a distribuciones temporales recibidas por los anteriores titulares de las participaciones propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora).

La Sociedad Gestora notificará al accionista transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el artículo 7.2 dentro de un plazo de quince (15) días tras la recepción de dicha notificación.

El adquirente no adquirirá la condición de accionista hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de accionistas, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que la Sociedad y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la transmisión. Con anterioridad a esa fecha, la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna en relación con las distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

El adquirente y transmitente serán responsables solidarios del pago de los gastos, sin perjuicio de lo que puedan acordar. Del mismo modo, estarán obligados a reembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos, directa o indirectamente, con respecto a la transmisión de las acciones (incluyendo, a efectos aclaratorios, todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

TÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES

Artículo 8. Política de inversión

La Sociedad tendrá su activo, al menos, en los porcentajes legalmente establecidos, invertido en valores emitidos por empresas no cotizadas y que no tengan una actividad estrictamente financiera o inmobiliaria, con las limitaciones previstas en la política de inversión descrita en los presentes Estatutos.

En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en el REuVECA y en la restante normativa que fuese de aplicación.

8.1 Ámbito geográfico y sectorial

La Sociedad tiene un enfoque de inversión principalmente europeo, pero se podrán realizar inversiones en cualquier país o jurisdicción.

De conformidad con lo anterior, la Sociedad tiene por objeto invertir en empresas que, en el momento en que el Fondo acometa la primera inversión cumplan con el ámbito geográfico de inversión establecido en el artículo 3 letra d) iv) REuVECA.

Asimismo, se establecen los siguientes límites de inversión en el ámbito territorial, al menos el sesenta por ciento (60%) de los compromisos totales desembolsados para inversiones, deberá ser invertido en PYMES que, en el momento de la primera inversión, tengan su domicilio social y desarrollo de su actividad estratégica en España ("**PYMES Españolas**") y que tengan un objetivo de internacionalización, así como con una adecuada diversificación geográfica dentro del territorio español.

A los efectos de evitar cualquier duda, en el caso en que, después de la primera Inversión en una PYME Española, dicha sociedad traslade su domicilio social al extranjero, la inversión en dicha sociedad seguirá computando como PYME Española, pero todas las inversiones complementarias que pudiesen realizarse en dicha sociedad tras el traslado del domicilio social al extranjero, dejarán de considerarse como inversiones en PYMES Españolas y por tanto, no serán consideradas para el cómputo del sesenta por ciento (60%).

8.2 Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las sociedades participadas

Aplicarán a la Sociedad las limitaciones establecidas en la LECR.

8.3 Financiación ajena de la Sociedad

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, o cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, la Sociedad podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario.

8.4 Fondos co-inversores y acuerdos de coinversión

La Sociedad podrá efectuar inversiones juntamente con fondos co-inversores, en proporción a sus respectivos compromisos totales, mediante la suscripción de acuerdos de coinversión y colaboración con fondos co-inversores en virtud de los cuales se podrán regular, entre otros, aquellos aspectos relacionados con la adopción de decisiones por la Sociedad y los fondos co-inversores conjuntamente, que fueran necesarios con el objeto de lograr la plena eficacia de este.

Sin perjuicio del cumplimiento de los acuerdos de coinversión con los fondos con que coinvierta, la Sociedad Gestora, a su discreción, siempre y cuando lo considere conforme al interés de la Sociedad, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a accionistas en la Sociedad o a terceros. Las oportunidades de coinversión se asignarán de la forma que la Sociedad Gestora estime más conveniente, actuando razonablemente y siempre en el mejor interés de la Sociedad.

8.5 Inaplicación del artículo 160 f) de la LSC

Teniendo en consideración la naturaleza jurídica de la Sociedad, esto es, una Sociedad de Capital Riesgo cuyo objeto social y actos de gestión ordinaria comprenden la toma de participaciones temporales en el capital de empresas que, además, ha delegado la gestión de sus activos a la Sociedad Gestora, no se considerarán adquisiciones o enajenaciones de activos esenciales, aun superando el umbral del veinticinco por ciento (25%) establecido en el artículo 160 f) de la LSC, las adquisiciones o enajenaciones de participaciones en el capital de empresas.

TÍTULO IV. RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 9. Órganos de la Sociedad

La Sociedad será regida y administrada por la junta general de accionistas y por el órgano de administración.

SECCIÓN PRIMERA

De la junta general de accionistas

Artículo 10. Junta general ordinaria

Salvo por lo previsto en los presentes Estatutos, los accionistas, constituidos en junta general debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por las mayorías establecidas en la LSC, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la junta general.

La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

Artículo 11. Junta extraordinaria

Toda junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de junta general extraordinaria.

Artículo 12. Junta universal

No obstante, lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 13. Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta

La convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la junta se regirán por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos y, en su defecto, conforme a lo establecido en la LSC y demás disposiciones aplicables.

13.1 Convocatoria de la junta general de accionistas

La junta general de accionistas deberá ser convocada por el órgano de administración con al menos un (1) mes de antelación al día previsto para la celebración de la junta general mediante publicación en la página web de la Sociedad si ésta hubiera sido creada, inscrita y publicada en los términos previstos en el artículo 11 bis de la LSC o, en su defecto, mediante notificación individual y escrita, con acuse de recibo, a cada uno de los accionistas de la Sociedad en el domicilio que conste en el libro registro de acciones nominativas de la Sociedad, o en la dirección de correo electrónico facilitada por cada accionista y que conste, asimismo, en el libro registro de acciones nominativas de la Sociedad (con confirmación de lectura teniendo en cuenta que la negativa de confirmación a la petición de lectura del envío del correo de convocatoria producirá los efectos de la misma siempre que no hubiera sido devuelto por el sistema). A tales efectos, los accionistas deberán facilitar a la Sociedad una dirección de correo electrónico. Aquellos accionistas que no tenga domicilio en España deberán identificar uno a estos efectos.

13.2 Constitución de la junta general de accionistas

La junta general se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la junta general ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

El presidente de la junta general de accionistas será el administrador único de la Sociedad y el secretario será designado por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión. En el supuesto en que el presidente o secretario no pudieran asistir a la reunión, los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión elegirán al presidente y/o secretario de la sesión.

13.3 Asistencia y representación

La junta general podrá celebrarse de forma presencial, con asistencia exclusivamente física; híbrida, con posibilidad de asistencia telemática de alguno o algunos de los socios o de sus representantes; o exclusivamente de forma telemática. Corresponde al órgano de administración decidir en cada caso el tipo de junta a celebrar, lo que deberá hacerse constar en el anuncio de convocatoria, junto con las demás circunstancias exigidas en cada supuesto por la LSC y por los presentes estatutos.

Todo accionista podrá ser representado en la junta general por cualquier persona, sea o no accionista. Salvo los supuestos en los que la LSC permite el otorgamiento de la representación por otros medios, la misma deberá conferirse por escrito con carácter especial para cada junta.

También será válida la representación conferida por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la junta general podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica bajo la responsabilidad del representante. También será válida la representación conferida por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la LSC para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada junta general.

La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia del accionista, física o telemáticamente, en la junta general o por el voto a distancia emitido por él antes o después de otorgar la representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

13.4 Voto a distancia

Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas contenidas en el orden del día de la convocatoria de una junta general de accionistas remitiendo, antes de su celebración, por medios físicos o telemáticos, un escrito conteniendo su voto. En el escrito del voto a distancia el accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el orden del día de la junta general de que se trate. En caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

También será válido el voto ejercitado por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la junta general podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica. En ambos casos el voto deberá recibirse por la Sociedad con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la junta general. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia, personal o telemática, del accionista en la junta general.

13.5 Adopción de acuerdos

Sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC o, en casos particulares, en los presentes Estatutos, las decisiones serán adoptadas por mayoría absoluta del capital presente o representado.

SECCIÓN SEGUNDA

Del órgano de administración

Artículo 14. Composición y duración

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a un (1) administrador único, cuya designación corresponde a la junta general de accionistas por un plazo de seis (6) años.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

El cargo de administrador no será retribuido.

Artículo 15. Gestión de la Sociedad

De conformidad con lo establecido en el REuVECA, la gestión de los activos de la Sociedad se delega a KANOAR VENTURES, SGEIC, S.A., una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV con el número 108 (la "**Sociedad Gestora**").

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las sociedades participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 16. Ejercicio social

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente registro de la CNMV y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

Artículo 17. Valoración de los activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

Artículo 18. Formulación de cuentas

El órgano de administración formulará en el plazo máximo de cinco (5) meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

Artículo 19. Distribución del beneficio

La distribución del beneficio líquido se efectuará por la junta general de accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos.

Artículo 20. Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los auditores de cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 21. Depositario

El Depositario de la Sociedad es Bankinter, S.A., con NIF A28157360. El Depositario está inscrito Registro de entidades depositarias de la CNMV con el número 27.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la LECR, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en el Real Decreto 1082/2012, de

13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva (“**Reglamento de IIC**”). Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 22. Disolución

La Sociedad se disolverá en cualquier momento por acuerdo de la junta general, y por las demás causas previstas en la LECR, la LSC y demás normas que le sean de aplicación.

De conformidad con lo establecido en la LECR, el acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación.

Artículo 23. Liquidación

La junta general que acuerde la disolución de la Sociedad acordará también el nombramiento de liquidadores.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la LECR, la LSC y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la junta general que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

Artículo 24. Legislación aplicable y jurisdicción competente

Los presentes estatutos Están sujetos a la legislación común española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación de los presentes Estatutos, o relacionada, directa o indirectamente, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.